



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-090

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

El artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime

a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el artículo 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 159 reformado ibídem señala: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. [...]”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y*

*divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 6, literales j) y p) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior – CES, establece: *[...] j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; [...] p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.”;*

Que, el artículo 7 literales c), h) y j) ibídem señala: *“Las actividades de investigación para el personal académico son: [...] c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; [...] h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; [...] j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 850081-ESPE-3b de 8 de agosto de 1985 se expidió el Reglamento para Uso de Laboratorios de la ESPE;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“Conforme al macro sistema, la estructura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es de carácter matricial, sustentada en unidades estratégicas académicas denominadas departamentos, las que cumplen con la misión de la universidad en un campo específico del conocimiento, para lo cual gestionan el talento humano docente, los materiales, equipos, laboratorios y demás bienes necesarios para la docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología. [...]”;*

Que, el artículo 12 ibídem reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, el artículo 47 ibídem reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el artículo 110, literal h) del Estatuto de la Universidad reformado y codificado determina: *“Son deberes de los estudiantes: [...] h) Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la universidad”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA*

*INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-036, de 20 de abril del 2022 resolvió: *“Aprobar en primer debate la propuesta del Reglamento interno de creación y administración de los laboratorios de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario.”;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-059, de 07 de julio del 2022 resolvió: *“Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento interno de creación y administración de los laboratorios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UGIN-2025-0499-M de 14 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Hernán Vinicio Lara Padilla, PhD., Docente de Apoyo en Gestión Educativa dirigido a la Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación remite el Informe Técnico UGIN-LABINV-20250513, relativo a la creación del Laboratorio de Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+) de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Resolución ESPE-CI-2025-005, del Comité de Investigación e Informe Técnico Nro. UGIN-LABINV-20250513 para la creación del laboratorio de Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE de 13 de mayo de 2025 suscrito por Ing. Hernán Lara Padilla, PhD, Docente de Apoyo en Gestión Educativa Unidad de Gestión de la Investigación; Blga. Sarah Martin Solano, Ph.D., Docente de Apoyo en Gestión Educativa Unidad de Gestión de la Investigación; Dra. Marbel Torres Arias, Directora de la Unidad de Gestión de Investigación; Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, específicamente, en este último se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES: La propuesta de creación del Laboratorio de Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+) cumple con los requisitos académicos, técnicos, financieros y normativos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de Creación y Administración de Laboratorios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. El BSL2+ dispone de infraestructura física adecuada, equipamiento técnico especializado, y el respaldo parcial de recursos financieros provenientes de*

*proyectos de cooperación internacional como los obtenidos por el proyecto BruTryp y los que serán adjudicados por el próximo proyecto BoBiosecure, así como la proyección de sostenibilidad a través de la prestación de servicios especializados. El BSL2+ cuenta con una vinculación efectiva a las líneas de investigación priorizadas del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, aportando al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en los ejes de docencia, investigación aplicada, vinculación con la sociedad, salud pública, seguridad y defensa. La creación del BSL2+ representa una oportunidad estratégica para el fortalecimiento de capacidades científicas, la consolidación de programas de cuarto nivel y la proyección internacional de la ESPE, al tiempo que responde a demandas nacionales en materia de bioseguridad, biocustodia y vigilancia epidemiológica. F. RECOMENDACIONES: Se recomienda continuar con el trámite institucional correspondiente para la creación del Laboratorio de Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+), conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Creación y Administración de Laboratorios y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-059. De igual forma, se sugiere remitir el presente informe al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para su conocimiento y gestión ante el Consejo Académico, Órgano competente para emitir la recomendación final al Honorable Consejo Universitario.”;*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-045 de Consejo Académico de 04 de julio de 2025, resolvió: “Art. 1.- Acoger el informe nro. UGIN-LABINV-20250513, de fecha 13 de mayo de 2025, con todas las recomendaciones dadas en el mismo; y, en tal sentido remitir al Sr. Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva lo pertinente el Honorable Consejo Universitario.”, con el informe técnico que forma parte inseparable y constitutiva de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1565-M de 07 de julio de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-045, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al “INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD RIESGO 2+ (BSL2+) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-015 de 16 de julio de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación *ut supra*. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: De los informes presentados respecto al Laboratorio de Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+), se observa que cumple con los requisitos académicos, técnicos, financieros y normativos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de Creación y Administración de Laboratorios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Además, dispone de infraestructura física adecuada, equipamiento técnico especializado, y el respaldo parcial de recursos financieros provenientes de proyectos de cooperación internacional como los obtenidos por el proyecto BruTryp y los que serán adjudicados por el próximo proyecto BoBiosecure, así como la proyección de sostenibilidad a través de la prestación de servicios especializados; cuenta con una vinculación efectiva a las líneas de investigación priorizadas del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, aportando al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en los ejes de docencia, investigación aplicada, vinculación con la sociedad, salud pública, seguridad y defensa. Su creación representa una oportunidad estratégica para el fortalecimiento de capacidades científicas, la consolidación de programas de cuarto nivel y la

proyección internacional de la ESPE, al tiempo que responde a demandas nacionales en materia de bioseguridad, biocustodia y vigilancia epidemiológica. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la creación del Laboratorio de Investigación: Bioseguridad Riesgo 2+ (BSL2+), del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Creación y Administración de Laboratorios, de acuerdo a las recomendaciones del Informe Nro. UGIN-LABINV-20250513 de 13 de mayo de 2025; y, la Resolución ESPE-CA-RES-2025-045 de Consejo Académico de 04 de julio de 2025, respectivamente, los cuales se adjuntan a la presente resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de julio del 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario.